



Contrato de adquisición de 13,636 litros de combustible, que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral E.S.G.E.S., S.A. de C.V., representado en este acto por el ciudadano Jorge Alberto Hernández Villanueva, a quien en lo sucesivo se denominará "El Proveedor" al tenor de las siguientes:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya administración pública centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el ejecutivo estatal el día 13 de junio de 2019 y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número CESP/SE/COSyE/0093/2020, de fecha 19 de febrero de 2020, el Ing. Fernando José Bolívar Galera, en ese entonces Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, solicitó la adquisición de combustible.

1.4.- Que según a lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 33, 35 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1º, 25 fracción VII, 49 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, 1 y 2 fracción VII y demás concordantes de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2020; la presente operación de adquisición se efectúa mediante la modalidad de adjudicación directa.

1.5.- Que la erogación de la presente compra se encuentra prevista y será cubierta con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP), mediante el siguiente esquema programático: **Ejercicio Fiscal.- 2020;** Seguimiento y Evaluación de los Programas; **Capítulo 2000.-** Materiales y Suministros.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8, número 149, entre calle 61 y calle 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:

2.1.- Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas en los términos de la escritura pública número 39, de fecha 18 de abril de 2000, otorgada ante la fe del Licenciado Tirso René Rodríguez de la Gala Guerrero, titular de la notaría pública número 18 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, inscrita de fojas 13 a 20, del tomo LVIII-B, Libro III, Segundo Auxiliar del Registro de Comercio de la Primera Sección, con inscripción número 10,512 en el Registro Público de la Propiedad



Contrato 003/2020

y de Comercio del Estado de Campeche, constituyéndose bajo la razón social "Servicio Puente Grijalva, S.A. de C.V."; posteriormente mediante la escritura pública número 259, de fecha 08 de diciembre de 2004, otorgada ante la fe del mismo licenciado Tirso René Rodríguez de la Gala Guerrero, titular de la notaría pública número 18 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, bajo el folio mercantil electrónico número 4758 * 1, de fecha 16 de diciembre de 2004, se efectuó el cambio de denominación para quedar como "E.S.G.E.S., S.A. de C.V."

2.2.- Que su representante legal es el ciudadano Jorge Alberto Hernández Villanueva, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector HRVLJR72060504H400 y acredita su personalidad con la escritura pública número 234-2013, tomo 73, de fecha 30 de abril de 2013, pasada ante la fe de la licenciada Nelia del Pilar Pérez Curmina, titular de la notaría pública número 40, del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

2.2.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al proveer los bienes objeto de este contrato.

2.3.- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.4.- Que tiene establecido su domicilio en avenida Adolfo Ruiz Cortinez, número 112, quinto nivel, torre B, entre calle Guadalupe Hernández e Iniciación Galeana, colonia San Román, código postal 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: ESG000418CS4.

2.6.- Que su registro en el padrón de proveedores es: 3440, renovado el 13 de enero de 2020.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1698, 1699, 1700, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1740, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la contratación al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor", el aprovisionamiento de 13,636 litros de combustible a través de vales de papel con las siguientes características: foliados consecutivamente con un número único de menor a mayor, en denominaciones de \$100.00 pesos (Son: Cien pesos 00/100 M.N.), con las siguientes medidas de seguridad: confeti línea de colores en el cuerpo del Gasovale; marca de agua con tres círculos a contra luz en el Gasovale; folio en relieve y letra sangrante, se podrá percibir el folio del Gasovale en relieve, y al observar en el reverso del Gasovale se podrá ver que la tinta es de color rojo; papel de seguridad; la emisión del Gasovale será a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con vigencia de un año, mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, así como en los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Los vales de papel son canjeables por combustible tipo magna, premium o diésel, en cualquiera de las 76 estaciones de gasolina en las Entidades Federativas de Campeche, Yucatán, Quintana Roo, Tabasco,



Veracruz, Oaxaca y Chiapas, a través de las marcas registradas administradas de Pemex, La Gas y Gulf, sin restricciones de días y horarios para su canje.

Cantidad	Concepto	Unidad de medida	Precio unitario	Subtotal I.V.A. incluido
13,636	Litros de combustible a través de vales de papel canjeable, en denominaciones de \$100.00 (Son: Cien pesos 00/100 M.N.).	Litro	\$19.93	\$ 271,765.48
Gran total				\$ 271,765.48

* Desglose del IEPS:

IEPS	Base del I.V.A.	I.V.A.	Total
5,957.57	\$229,144.75	\$36,663.16	\$271,765.48

Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato es de **\$ 271,765.48 (Son: Doscientos setenta y un mil setecientos sesenta y cinco pesos 48/100 M.N.), I.V.A. incluido** precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

Tercera.- Plazo y condiciones de entrega: "El Proveedor" se obliga a proveer la cantidad de combustible previsto en el presente contrato a través de vales de papel canjeables, mismos que deberá entregar en un plazo máximo de **10 días naturales** contados a partir de la firma del presente instrumento contractual. La vigencia de los Gasovales es de un año. Los vales que no hayan sido utilizados dentro de este periodo deberán ser canjeados por "El Proveedor" por vales con nueva vigencia.

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en su caso en un plazo de un día hábil antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para su autorización.

Quinta.- Forma de pago: Las partes convienen que los bienes objeto del presente contrato sean pagados a la entrega total de los vales de combustible, a satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Sexta.- Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: Para garantizar el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, "El Proveedor" otorgará garantía por el 20% del monto total del presente



Contrato 003/2020

instrumento contractual, a través de cheque cruzado expedido a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el cual tendrá una vigencia forzosa de hasta doce meses posteriores a la entrega total de los vales de combustible, a satisfacción de "El Estado".

"El Proveedor" deberá presentar la garantía de cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

Séptima.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet".

Octava.- Recepción de los bienes: La recepción será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento y se realizará en el domicilio que ocupa el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, ubicado en prolongación calle 7, sin número, colonia Buenavista, código postal 24039, San Francisco de Campeche, Campeche; o en el domicilio, que para tales efectos señale "El Estado", pudiendo este reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establece en el mismo.

Novena.- Vigilancia, seguimiento, recepción de los bienes por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes contratados, en este caso al servidor público Ing. Fernando José Bolívar Galera, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, o por personal que éste mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los bienes.

Décima.- Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dichos bienes, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantía requeridas por "El Estado".

Décima primera.- "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que amparan este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima segunda.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la adquisición contratada en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima tercera.- Penas convencionales: Por la demora en la entrega de los bienes por parte de "El Proveedor", mismo que se utilizarán para el aprovisionamiento de gasolina objeto de este contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "El Proveedor" incumpla con la entrega de los bienes, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continúa con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. En caso de que "El Proveedor" entregue los bienes fuera del plazo otorgado por demora, además del descuento a su facturación, se ampliará el periodo comprendido para el canje de dichos bienes por un término igual a la cantidad de días en que "El Proveedor" incurrió en la demora de los mismos.

Décima cuarta.- Rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de cualquiera de las



obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Proveedor" la garantía señalada en el presente instrumento contractual.

Décima quinta.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos y requisitos que establece este contrato, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima sexta.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Décima séptima.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por cuadruplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 18 de marzo de 2020.

Por "El Estado"


Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración e
Innovación Gubernamental

Por "El Proveedor"


C. Jorge Alberto Hernández Villanueva
Representante legal de E.S.G.E.S.,
S.A. de C.V.


Revisado
Jurídico
Corporativo

Testigos


Licda. Elsy Daniela Chuc Solís
Directora de Recursos Materiales


Licda. Gloria Selina Portillo Sandoval
Subdirectora de Adquisiciones Federales

0L2036490



0000130

20-mar-20

FECHA: _____

PAGUESE ESTE CHEQUE A: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE \$ 54,353.10

(SON: CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 10/100 M. N.)

LA CANTIDAD DE:

E.S.G.E.S., S.A. DE C.V.
RFC ESG-000418-CS4 CTA 4064409923
SUC 0374 CENTRO EJECUTIVO MONTEJO
MERIDA, YUC.

MONEDA NACIONAL

UT 90114

HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC

CUENTA No.

CHEQUE No.

FIRMA

77130519100218040644099230000130

FASP

OPERADO CON RECURSOS

2020